

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000168**

Mérida, Yucatán, a 05 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000168** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que con fecha 29 de agosto de 2024, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió una solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000168**.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

"Solicito el calendario de enero a diciembre de 2024 de sesiones del pleno del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia." (sic)

TERCERO. – Que, de la lectura del objeto de la solicitud, este Departamento requirió mediante oficio número DTAIPE-TSJ-394/2024, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información solicitada toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, podría detentar la información instada.

CUARTO. - Que por medio del oficio 1728 la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió a esta Unidad la respuesta a lo solicitado y señalado en el antecedente segundo del presente acuerdo, en vista de lo anterior, se procede a resolver lo conducente en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado, es uno de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley general y en la ley estatal.

CUARTO. - Que de la lectura del oficio número 1728 de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se observa que dio respuesta a la información solicitada dentro del ámbito de su competencia, - *segunda instancia*- en los términos siguientes:

“En atención a lo solicitado por usted en el oficio número DTAIPE-TSJ-394/2024 de fecha veintinueve de los corrientes, con relación a la solicitud con número de folio **310573824000168**, consistente en:

“Solicito el calendario de enero a diciembre de 2024 de sesiones de pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia”

En lo que resulta de mi competencia, se informa lo siguiente:

SESIÓN	FECHA DE PLENO
Primera Sesión Ordinaria	11 de enero
Segunda Sesión Ordinaria	25 de enero
Tercera Sesión Ordinaria	08 de febrero
Cuarta Sesión Ordinaria	22 de febrero
Quinta Sesión Ordinaria	07 de marzo
Sexta Sesión Ordinaria	21 de marzo
Séptima Sesión Ordinaria	11 de abril
Octava Sesión Ordinaria	25 de abril
Novena Sesión Ordinaria	09 de mayo
Décima Sesión Ordinaria	23 de mayo
Décima Primera Sesión Ordinaria	06 de junio
Décima Segunda Sesión Ordinaria	20 de junio
Décima Tercera Sesión Ordinaria	04 de julio
Décima Cuarta Ordinaria	08 de agosto
Décima Quinta Ordinaria	22 de agosto
Décima Sexta Ordinaria	06 de septiembre
Décima Séptima Ordinaria	19 de septiembre
Décima Octava Ordinaria	03 de octubre
Décima Novena Ordinaria	17 de octubre
Vigésima Ordinaria	07 de noviembre
Vigésima Primera Sesión Ordinaria	21 de noviembre
Vigésima Segunda Sesión Ordinaria	05 de diciembre

No omito manifestar que la décima tercera sesión ordinaria que en primera instancia se celebraría el 04 de julio del año en curso, fue celebrada hasta el día 10 de ese mismo mes, por motivo de la suspensión de actividades en los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas de los días 4 y 5 de julio de 2024, originada por la entrada del huracán “Beryl”. Asimismo, la décima sexta sesión ordinaria, que en primera instancia se celebraría el 05 de septiembre del año en curso, fue reprogramada para celebrarse el día 04 de los corrientes, en cumplimiento al Acuerdo Número OR14-240808-08 dictado por el Pleno en su décima cuarta sesión ordinaria.” (sic).

QUINTO. - Ahora bien, en base a la respuesta recibida y en lo que corresponde a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, le orientamos a la parte interesada a tramitar su solicitud

de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al CONSEJO DE LA JUDICATURA, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto de acuerdo al artículo 49 fracción II de la ley estatal de transparencia.

SEXTO. En base a la orientación formulada es importante sirve de base la siguiente información:

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece lo siguiente:

“Artículo 83.- El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“Artículo 105.- El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

“Artículo 115.- El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Crear Departamentos Judiciales, modificar su número y jurisdicción territorial;

II.- Establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados;

III.- Emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y esta Ley;

...”

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“Artículo 81. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 82. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

En este orden de ideas, se puede concluir que la información relacionada con el calendario de sesiones del Consejo de la Judicatura, pudiera encontrarse en los registros administrativos del propio órgano colegiado, por lo que compete a la **Unidad de Transparencia del citado órgano**, diligenciar la solicitud de información en cuestión, para efectos de acceder a lo requerido, tal y como se desprende de los artículos 105 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que la administración y vigilancia de los juzgados de primera instancia dependen del citado órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Por las razones vertidas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al encontrarse ante una **incompetencia** por parte de este sujeto obligado, respecto a la información de las sesiones del Consejo de la Judicatura, le orientamos a extender su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto¹. Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 20 de julio de 2023, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en:

<http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2023.aspx>²

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico consistente en el oficio número **1728 la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual da contestación a la solicitud planteada, dentro del ámbito de su competencia.

¹ Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

...
III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

² Consultado el 11 de junio de 2024 a las 08:04 horas.

SEGUNDO. – Respecto a la información del Consejo de la Judicatura, le orientamos a extender su *solicitud de acceso a la información pública* ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al mencionado cuerpo colegiado, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto de conformidad con la ley estatal de transparencia³.

TERCERO. - Infórmese a la parte interesada que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta para que si es su voluntad se comunique al presente Departamento al teléfono 9999 30 06 50 Ext. 5024.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.


Atentamente,
Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA

³ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“**Artículo 49.** Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial